

**PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE OSCAR MANUEL VARGAS REVELO
EN CONTRA DE JORGE ELIECER REVELO DAVID RAD:190013103001-2023-00107-00**

Chaves Fernandez Asociados <chfabogados@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 12:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

RECURSO PROCESO DIVISORIO.pdf;

Popayán 02 de noviembre de 2023

Doctora

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

**Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO
DE DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE OSCAR MANUEL VARGAS REVELO EN
CONTRA DE JORGE ELIECER REVELO DAVID RAD:190013103001-2023-00107-00**

GISSELA CALVACHE RODRIGUEZ, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN FORMA PARCIAL PARTE RESOLUTIVA TERCERA.**

Popayán 02 de noviembre de 2023

Doctora

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE OSCAR MANUEL VARGAS REVELO EN CONTRA DE JORGE ELIECER REVELO DAVID RAD:190013103001-2023-00107-00

GISELA CALVACHE RODRIGUEZ, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN FORMA PARCIAL PARTE RESOLUTIVA TERCERA**, contra en el auto No. 1254 del 27 de octubre de 2023, sustento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Considero importante resaltar que la demanda de la referencia mediante auto No. 0771 del 10 de julio del 2023 se inadmitió entre otras cosas por cuanto el avalúo presentado dentro de la demanda de referencia no cumple con lo reglado en Art. 226 del C.G.P., argumento este que fue recopilado por la suscrita en la contestación de la demanda, remitiéndome al Art 227 C.G.P., anunciando que dentro del término legal aportaría nuevo dictamen, es decir en mi escrito de contestación de la demanda como parte interesada anuncie que aportaría dentro del término que plasma dicha norma el dictamen pericial.

Veamos,

En el auto recurrido su despacho procede a decretar la venta en pública subasta del inmueble base del proceso de la referencia, resaltando **que dicha pretensión den la contestación de la demanda no me opuse, tal como lo plasme en la parte de consideraciones del auto recurrido.**

En cuanto a la parte resolutive tercera, en la cual deniega mi solicitud que tiene pleno fundamento en el artículo 227 C.G.P., y que la hice previo al contexto del mismo anunciando que aportare el dictamen pericial en el termino que su despacho estime conveniente, situación esta que fue denegada por su despacho en el entendido que hay norma especial para tramitar el proceso de la referencia, en relación con los avalúos, situación esta respetable por cierto, peor que en un estado social de derecho y ante jurisprudencia reiterada de la Corte que considero garantista, más aun en relación con el debido proceso – derecho de defensa, bien podemos aplicar el Art 227 C.G.P., el cual solicite en forma oportuna la aplicación del mismo, igualmente no podemos pasar desapercibido al Auto proferido por su despacho No. 0771 del 10 de julio del 2023, en el cual inadmite la demanda de la referencia, por cuanto el dictamen o avalúo aportado dentro de la demanda de la referencia no cumple con los requisitos del Art 226 C.G.P., en el momento que se profirió dicha providencia, como tampoco cumple con los requisitos as la fecha que estamos interponiendo esta clase de alzada, en consecuencia me permito formular la siguiente petición.

PETICION

Se sirva reponer para revocar la parte resolutive tercera del auto No. 1254 del 27 de octubre del 2023 y en su defecto ordenar el tramite plasmado en el Art 227 C.G.P., no pasando desapercibido que el dictamen que se va a tener como base para decretar la venta en pública subasta del inmueble y aportado por la parte demandada no cumple con los requisitos del Art 226 C.G.P., como inicialmente lo plasmo su despacho en su providencia del 10 de julio del 2023 en el auto No. 0771, inadmitiendo la demanda de la referencia, en la eventualidad que su despacho no proceda reponer para revocar el auto recurrido en forma parcial, manifiesto que interpongo en forma subsidiaria recurso de apelación.

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS
Abogados Consultores

Derecho: Art. 318 - 319 del C.G.P., en concordancia con el Art. 322 C.G.P

NOTIFICACIONES: Las personales las recibiré en mi Oficina judicial, calle 3 No. 5-56, Oficina 105 Edificio Colonial, correo electrónico chfabogados@hotmail.com.

De la Señora Juez, atentamente;

Atentamente:



GISSELA CALVACHE RODRIGUEZ

C.C. No. 1061.798.491 de Popayán

T.P. No. 36.2185 del C. S de la J.

chfabogadoss@hotmail.com